



Catorce de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2816  
RADICADO N° 2023-00379-00  
PROCESO: EJECUCIÓN DE COSTAS  
DEMANDANTE: JOSE EVELIO PÉREZ ARBOLEDA, CC 3.436.853  
DEMANDADA: CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA, NIT  
INTERVINIENTE: OLGA LUCÍA CARDONA BEDOYA, CC 21.450.583

### CONSIDERACIONES

La parte demandante mediante apoderada judicial solicita la ejecución de costas, contenida en la sentencia 019 de 11 de julio de 2022 emitida por el Tribunal Superior de Medellín. (anexo 004).

En tal sentido, revisado el expediente electrónico del proceso 2019-00121 encuentra esta agencia judicial que, este despacho dictó sentencia al interior del proceso de impugnación de actas de asamblea el 13 de marzo del año 2020, mediante la cual se resolvió: (anexo 0003)

*“Primero: DECLARAR NO PROBADOS los medios de defensa que la interviniente excluyente denominó como “carencia de facultad para demandar de la parte demandante inepta demanda” conforme con lo expuesto.*

*“Segundo: DENEGAR las suplicas de la demanda, incoada por el señor JOSÉ EVELIO PÉREZ ARBOLEDA en contra de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA PH, conforme con lo expuesto.*

*“Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandante y demandada a favor de la interviniente excluyente señora Olga Lucia Cardona Bedoya, por agencias en derecho se fija la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberán pagar a prorrata la parte actora señor José Evelio Pérez Arboleda y la Central Mayorista de Antioquia PH”.*

Tras presentarse recurso de apelación, la sentencia antes indicada fue modificada por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, mediante sentencia del 11 de julio de 2022, que resolvió: (anexo 004)

*“1. Se confirma el numeral primero de la sentencia de primer grado.*

**RADICADO N° 2023-00379-00**

2. Se revocan los numerales segundo y tercero de la decisión de primera instancia y, en su lugar, se declara la nulidad absoluta de las decisiones adoptadas en la Asamblea Ordinaria de la Copropiedad Central Mayorista de Antioquia, celebrada el día 21 de marzo de 2019, entre las 4:00 p.m., y las 2:50 a.m., que aparece suscrita como presidenta por la señora Vanessa Calle Soto y como secretario por el señor Jorge Echavarría; consistentes en la designación de estos para continuar con la asamblea de copropietarios, así como las decisiones adoptadas frente a los numerales doce y trece del orden del día para desarrollar en la asamblea.

3. Por las razones indicadas, se niega la pretensión impugnativa de las decisiones del consejo de administración, a que se contrae el acta del 26 de marzo de 2019.

4. Se condena a la tercera excluyente señora Olga Lucia Cardona Bedoya, a pagar las costas en ambas instancias, a favor del demandante y de la demandada. Como agencias en derecho causadas en segunda instancia se fija la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), que equivalen a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), que se liquidarán conjuntamente con las de primer grado. Las agencias en derecho de primera instancia serán fijadas por el a quo.

5. Devuélvase el expediente al lugar de origen.”

De lo anterior, se pretende en el anexo 003, el cobro de la siguiente condena (suma contenida en la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Medellín, tal como se relaciona anteriormente):

4. Se condena a la tercera excluyente señora Olga Lucia Cardona Bedoya, a pagar las costas en ambas instancias, a favor del demandante y de la demandada. Como agencias en derecho causadas en segunda instancia se fija la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), que equivalen a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), que se liquidarán conjuntamente con las de primer grado. Las agencias en derecho de primera instancia serán fijadas por el a quo.

En razón a tal condena, es de advertir que el presente juzgado en el auto de cúmplase lo resulto por el superior de fecha 27 de julio de 2022 fijo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), en los términos del Acuerdo PSAA16-10554, del 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. (anexo 0005).

**RADICADO N° 2023-00379-00**

Posteriormente se realizó la liquidación de costas, misma que quedo aprobada por auto de 24 de agosto de 2022, quedando como total de costas, así: (anexos 006 y 007)

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que realizada la liquidación de costas ordenada, ésta quedó así:

Agencias en derecho segunda instancia (anexo 37 exp. digital) .....	\$2.000.000
Agencias en derecho primera instancia (anexo 40 exp. digital) .....	\$2.000.000
TOTAL COSTAS:.....	\$4.000.000

Itagüí, agosto 24 de 2022.

En tal sentido y teniendo de presente que el Tribunal Superior de Medellín indicó que las costas en ambas instancias serán a favor tanto del demandante y de la demandada, corresponde por tanto a la demandante y solicitante de la presente ejecución la mitad del total de costas, es decir \$2.000.000.

Por lo anterior, y en mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜ

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva conexas en favor del JOSE EVELIO PÉREZ ARBOLEDA en contra de OLGA LUCÍA CARDONA BEDOYA por la siguiente suma:

DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) por concepto de condena en costas reconocida en la sentencia del Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 11 de julio de 2022, y aprobada en la liquidación de costas del 24 de agosto de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Conforme al artículo 305 del Código General del Proceso esta providencia se notificará, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses,

**RADICADO N° 2023-00379-00**

haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos; en vista de que ya transcurrieron más de 30 días desde la notificación del auto que obedeció lo resuelto por el superior (03 agosto de 2022).

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada ADRIANA MARCELA GALLEGO OSORIO con T.P. 178.327 C.S. de la J. para que represente a la parte accionante. Téngase en cuenta que la profesional en derecho viene representando al accionante desde el proceso de impugnación de actas de asamblea 2019- 00121.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a72873c623284f69e237cc0d172d1c021b2be73935e47f9efca51d0401c9583**

Documento generado en 14/11/2023 10:27:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**